



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA. 02.10.20.115-270-30-022
RADICADO 63-130-4003-001-2023-00277-00

Con el proveído del 21 de septiembre de 2023 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante ROSALBA MUÑOZ JIMÉNEZ iniciado a instancias de sus hermanos, señores JORGE ELIECER MUÑOZ JIMÉNEZ, LEONOR JIMÉNEZ, MARY JIMÉNEZ y ESTELLA MUÑOZ JIMÉNEZ, y de sus sobrinos (herederos en representación de la señora Gloria Muñoz Jiménez que fue hermana de la causante) señores LUZ JANETH GÓMEZ MUÑOZ, CESAR AUGUSTO CHACÓN MUÑOZ, DANIEL SANTIAGO CHACÓN MUÑOZ, LUCELLY RAMÍREZ MUÑOZ, y LUZ ADRIANA RAMÍREZ MUÑOZ; proveído en que se ordenó, además del emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, lo que quedó perfeccionado el 27 de octubre de 2023.

El 3 de noviembre del 2023 se citó a diligencia de inventarios y avalúos, la que se surtió el 7 de febrero de 2024 y en ella se decretó la partición y se designó partidador al procurador judicial de los interesados quien oportunamente presentó el trabajo de partición.

En cumplimiento del núm. 2 del art. 509 del C.G.P. se dictará sentencia de plano toda vez que los interesados actuaron a través de su único representante judicial, quien solicitó la aprobación del trabajo de partición presentado y, en consecuencia, se declarará terminada la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la **causante ROSALBA MUÑOZ JIMÉNEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía nro. 20.337.459 a la que concurrieron sus **hermanos JORGE ELIECER MUÑOZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula nro. 4.400.803; **LEONOR JIMÉNEZ**, identificada con cédula nro. 24.469.960; **MARY JIMÉNEZ**, identificada con cédula nro. 24.571.787; **ESTELLA MUÑOZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula nro. 24.469.761; y sus **sobrinos** como herederos en representación de la señora Gloria Muñoz Jiménez que fue hermana de la causante) señores **LUZ JANETH GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula nro. 52.328.681, **CESAR AUGUSTO CHACÓN MUÑOZ**, identificado con cédula nro. 80.190.676; **DANIEL SANTIAGO CHACÓN MUÑOZ** identificado con cédula nro. 1.014.232.947; **LUCELLY RAMÍREZ MUÑOZ** identificado con cédula nro. 51.952.517; y **LUZ ADRIANA RAMÍREZ MUÑOZ** identificada con cédula nro. 24.582.519.

Segundo: PROTOCOLICÉSE el expediente en una Notaría a elección de los interesados.

Tercero: Para efectos del registro, a costa de los interesados, **EXPIDASE** copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: DECLARAR terminado este proceso. **DESANOTESE** una vez se protocolícese el expediente. Copia de la escritura se **AGREGARÁ** a la actuación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc657e9bf9737c660db5b7373eed53062b0395b7f684ba7e3abef928f90e743**

Documento generado en 13/03/2024 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>